

# Justicia distributiva: medios y capacidades\*

GUSTAVO PEREIRA

*Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación*

*Universidad de la República (Uruguay)*

hmodzele@adinet.com.uy

**Resumen:** La igualdad de recursos de Dworkin puede ser interpretada como una propuesta que conjuga criterios distributivos de la igualdad de medios y de la igualdad de capacidades, que tiene como principal virtud superar los riesgos de subjetivismo, rigidez y perfeccionismo propio de las teorías bienestaristas, de las de medios y de las capacidades, respectivamente. Esto se logra estructurando una teoría de justicia que iguale las capacidades a nivel de mínimos, y que, una vez superado un umbral que asegure sujetos autónomos, se rija con criterios de teoría de medios. Para fijar el criterio de la autonomía se presentará un conjunto de capacidades básicas que hacen posible superar las dificultades que tienen otros criterios de atribución de responsabilidad ante el significativo problema de las preferencias adaptativas.

**Palabras clave:** justicia, igualdad, autonomía, responsabilidad

**Abstract:** Dworkin's *equality of resources* can be interpreted as a proposal that integrates distributive criteria taken from both *equality of means* and *equality of capabilities*, and overcomes the risks of subjectivism, overrigidity and perfectionism inherent in theories of welfare, means and capabilities respectively. This can be achieved by concentrating on arrangements of justice working within the parameter of equality of resources that equalize capabilities at a level of minima, thus avoiding the perfectionist risk and, once the threshold that ensures autonomous subjects is passed, ruled by criteria taken from theories of means. The condition of autonomous subject is ensured by means of a set of basic capabilities allowing for the overcoming of difficulties that other criteria for attributing responsibility have, when faced with the significant problem of adaptive preferences.

**Key words:** justice, equality, autonomy, responsibility

Al evaluar las teorías de justicia distributiva, puede decirse que las teorías de medios (*cf.* Rawls, 1979) se han diferenciado sustancialmente de las teorías bienestaristas, entre otras cosas, porque se sitúan en un espacio para realizar las comparaciones interpersonales que no es sensible a la variabilidad subjetiva. Si bien esto se presenta como una virtud ante el riesgo subjetivista que presentan las teorías bienestaristas (*cf.* Dworkin 1981a; Scanlon 1991; Sen 1997b), se ha objetado que para superar dicho riesgo se ha caído en la rigidez de ignorar aspectos moralmente relevantes de la variabilidad humana (*cf.* Arrow 1973; Sen 1997b, y 1994). Por otra parte, teorías como la de *igualdad de capacidades* de Sen, que se distancian tanto del riesgo subjetivista como de la rigidez de medios, presentan riesgos de perfeccionismo si se las entiende en términos de máximos (*cf.* Rawls 1996, pp. 216–220; Dworkin 2000, pp. 285–306; Sen 1997b, pp. 77–78).

\* Una primera versión de este trabajo se presentó en el *I Congreso Iberoamericano de Ética y Filosofía Política*, que tuvo lugar en la Universidad de Alcalá, en septiembre de 2002.

Sostendré que una alternativa que supera tanto el riesgo subjetivista, como la rigidez de medios y el posible perfeccionismo, es la *igualdad de recursos* de Dworkin (cfr. Dworkin 1981b, pp. 283–345; 2000, pp. 320–350, 285–306). Esta teoría puede interpretarse como una teoría que conjuga la *igualdad de medios* con la *igualdad de capacidades*. En tal sentido y tomándola como referente, puede afirmarse que una teoría de justicia que apunte a igualar capacidades a nivel de mínimos, de tal forma que se evite el riesgo perfeccionista y que, una vez superado un umbral que asegure sujetos autónomos, se rijan con criterios de teoría de medios, es un camino que permite vislumbrar un potencial de desarrollo que superaría los problemas surgidos de los tres tipos de teorías apuntados.

Para desarrollar esta tesis presentaré la faceta de igualdad de capacidades a través del mecanismo del mercado hipotético de seguros de Dworkin, y la de igualdad de medios a través del mecanismo de la subasta. En dicha tarea operará como concepto clave la idea de autonomía y su diferenciación en estadios de potencialidad y de plenitud. En particular, en lo que toca a los criterios de medios, presentaré la igualdad de recursos como una propuesta francamente superior a la de Rawls. La razón de ello es que al establecer un límite claro a la desigualdad permitida, provee un criterio distributivo con mejores consecuencias desde un punto de vista igualitario. Por otra parte y en lo que se refiere a la compensación y responsabilidad de los afectados, evaluaré y tomaré distancia del criterio que utiliza Dworkin y propondré una alternativa a partir de la distinción entre autonomía potencial y autonomía plena que dividirá las lógicas distributivas y compensatorias de capacidades y medios.

## 1. *Igualdad de recursos como igualdad de capacidades*

### 1.1. La operación del mecanismo

En la propuesta de Dworkin, el *mercado hipotético de seguros* es un mecanismo contrafáctico que justifica la compensación de todas aquellas personas afectadas por circunstancias que se encuentran más allá de su control, como la suerte y la dotación natural. Este mecanismo tiene la característica, a diferencia de lo que algunas críticas sostienen (cfr. Arneson 1989, pp. 77–93; Cohen 1989, pp. 906–944; Roemer 1994, pp. 179–196; Lippert-Rasmussen 2001, pp. 548–579; Anderson 1999, pp. 287–337), de ser altamente sensible a la variabilidad interpersonal y de intervenir en esa dimensión en la búsqueda de la igualdad. El criterio utilizado para diferenciar lo compensable de aquello que no lo es se asienta en la distinción entre la persona y sus circunstancias. Con base en esta distinción, todo lo que se encuentra en la órbita de la persona, es decir, preferencias, creencias, etc., es responsabilidad del sujeto y por lo tanto no es compensable. A su vez, to-

do lo que se encuentra en la órbita de las circunstancias se sitúa más allá de la decisión y elección del sujeto, y en virtud de ello éste no es responsable y debería ser compensado. La sensibilidad del mercado hipotético de seguros a la variabilidad interpersonal cubre el espacio de las circunstancias, pero no el de la persona; dicha cobertura apunta a asegurar compensación a los afectados de tal manera que puedan tener una vida digna.

En el modelo distributivo de Dworkin, el mercado hipotético de seguros se introduce después de la distribución idealizada en la subasta. Los desafíos de aplicar dicho modelo a una sociedad compleja exigen mecanismos que aseguren que el test de la envidia se cumpla una vez que se salga de la situación de igualdad inicial. De acuerdo con este criterio, una distribución es justa cuando nadie envidia el conjunto de recursos que ha obtenido algún otro, lo cual, en el caso de la subasta, se logra bajo el supuesto de que los participantes son iguales en cuanto al conjunto de recursos personales e impersonales que controlan. Los recursos personales son capacidades físicas y mentales que afectan el éxito que pueden tener las personas en alcanzar sus planes y proyectos, y su característica distintiva es que son intransferibles. Los recursos impersonales, en cambio, son elementos del entorno que se pueden poseer y transferir; por ejemplo, dinero, tierra, etc. Una vez superado el test de la envidia en la situación de distribución inicial y una vez que los participantes de la subasta comiencen a producir y a comerciar entre sí, se generarán diferencias en el control de recursos que determinarán resultados distributivos que no superarían el test de la envidia en su aplicación diacrónica. Esto se debe a que la distribución no ha afectado los recursos personales, que permanecen desiguales y cuyo efecto en la economía destruirá la igualdad inicial en recursos impersonales.

Para Dworkin, la igualdad de recursos debe ser una guía contrafáctica que modele una economía igualitaria en el mundo real; por lo tanto, es necesario instaurar mecanismos que puedan restablecer la igualdad diacrónicamente para contrarrestar las consecuencias que tienen las diferencias en recursos impersonales en los afectados. Estas diferencias son los efectos de la mala suerte bruta, que tiene que ver con aquellas circunstancias que no pueden ser anticipadas y que afectan a una persona, no solamente en lo relativo a recursos personales, sino también a circunstancias azarosas que determinan algún tipo de desventaja. La introducción de estrategias de compensación para contrarrestar, en la medida de lo posible, las desigualdades en los recursos personales y en la suerte bruta, será modelada a través del diseño del mercado hipotético de seguros como guía compensatoria contrafáctica. Esto se realiza bajo el supuesto de que es imposible compensar completamente recursos personales con recursos impersonales, ya que no podríamos transferir nada que, por ejemplo, le otorgara de nuevo a un ciego su capacidad para ver. Si bien tiene como consecuencia que el test de la envidia no volverá a ser satisfecho, de ninguna manera impi-

de que siga operando como criterio regulativo para el diseño de políticas públicas.

Volviendo al modelo distributivo, el mercado hipotético de seguros opera como un agregado a la distribución realizada en la subasta, que posibilita que los participantes puedan adquirir, además de recursos, pólizas de seguro que ofrecen protección contra una amplia gama de riesgos, como accidentes, enfermedades crónicas o ingresos bajos. Esta cobertura se logra pagando las correspondientes primas, cuyo monto fijará la subasta con base en el riesgo promedio de cada área de cobertura. En la medida en que los participantes adquieran estas pólizas en la subasta, sacrificando otros recursos, la situación posterior a la subasta produciría menos envidia. Apelar al nivel de cobertura que la persona promedio habría adquirido en circunstancias ideales tiene como meta superar una dificultad metodológica que se presenta al pasar de la distribución idealizada al mundo real: la imposibilidad de realizar distinciones contrafácticas entre quien se habría asegurado y quien no, o entre los montos por los que se aseguraría cada uno de los individuos.<sup>1</sup> Por lo tanto, y en respuesta a tal obstáculo, se garantizará la universalidad de la cobertura al nivel promedio para quienes pudieran ser afectados por algunas de las circunstancias consideradas.

En el mundo real, el mercado hipotético de seguros operará como guía para el diseño de políticas impositivas y distributivas, con las cuales se compense el déficit de oportunidades de los afectados. Bajo esta lógica compensatoria es posible afirmar que el promedio de cobertura es el que, en las distintas categorías del mercado hipotético de seguros, puede garantizar las condiciones para poder tener una vida digna. A este nivel de cobertura lo llamaré de *mínimos de dignidad*, porque, siguiendo a Dworkin y a lo que impone el *derecho a igual respeto y consideración*, sería aquello a lo que todo ser humano tiene derecho simplemente por ser persona moral (cfr. Dworkin 1975, pp. 50–51).

Por otra parte, y en la medida en que el mercado hipotético de seguros opere contrarrestando los efectos de las circunstancias sobre el sujeto, es posible, en consonancia con el modelo (Dworkin 2000, pp. 307–319), extender este mecanismo compensatorio a todos aquellos aspectos o circunstancias que pueden quedar fuera del control del afectado, y que, en cuanto tales, son obstáculos arbitrarios que dificultan poner en práctica un plan de vida.

Antes de continuar con el desarrollo de esta propuesta, introduciré una de las críticas más significativas que se le ha hecho al mercado hipotético de seguros. Mi intención es consignar los cuestionamientos realizados por

<sup>1</sup> Cfr. Dworkin 1981b, p. 297. Lippert-Rasmussen presenta meticulosamente las dificultades que traería aparejado realizar este tipo de juicios contrafácticos, evitados por Dworkin a través de la universalización de la cobertura. Cfr. Lippert-Rasmussen 2001, pp. 562–571.

John Roemer para esclarecer las posibles limitaciones, potencialidades e implicaciones de este mecanismo compensatorio.

### 1.2. La crítica de Roemer

John Roemer discute en diferentes ocasiones las consecuencias que tiene la propuesta de igualdad de recursos de Dworkin (*cfr.* Roemer 1985; 1986; 1994). Su crítica se centra principalmente en dos objeciones:

- a) El mecanismo del mercado hipotético de seguros tiene la consecuencia de que los más talentosos terminarían en una situación peor que antes de que se aplicara tal mecanismo.
- b) La igualdad de recursos conlleva la paradoja de que termina por perjudicar a aquellos que pretende compensar, es decir, a quienes tienen el nivel más bajo de control de recursos.

a) Para fundar la primera crítica, Roemer (1985, pp. 156–159) evalúa el mercado hipotético de seguros y sus posibles consecuencias. Se recordará que, con este mecanismo, Dworkin pretende compensar a los afectados mediante la hipotética adquisición de un seguro contra la posibilidad de encontrarse en una posición desventajosa en lo que se refiere a recursos no transferibles.

Lo que Roemer sostiene es que si el seguro es un mecanismo que tiende a la maximización de la utilidad pura, entonces los más talentosos terminarían en una posición peor que la de los menos talentosos, tomando como parámetro el conjunto igual de bienes transferibles que controlarían (Roemer 1985, p. 164). Esto se debe a que el ocio del más talentoso puede entenderse como un gusto caro, porque se consume al costo de una mayor producción de recursos transferibles que lo que lo sería el ocio de los menos talentosos. El seguro, como maximizador de la utilidad, afirma Roemer, requerirá que los talentosos trabajen más que los menos talentosos para obtener la misma cantidad de ocio, y en consecuencia el talentoso trabajará más que el menos talentoso para obtener el mismo bienestar.

Dworkin no responde directamente a esta crítica, pero su posible respuesta debería dirigirse a los presupuestos de los que parte Roemer y que difícilmente aceptaría. Roemer asume que el mercado hipotético de seguros apunta a compensar hasta igualar a los menos talentosos con los más talentosos, por eso es que lo transforma en un problema de maximización de utilidad. Si este supuesto fuese correcto, la crítica de Roemer sería incontrovertible, ya que si la póliza de seguro maximiza la expectativa de utilidad, todos deben terminar con el mismo bienestar, y si lo que se ataca son las diferencias de talento, entonces el más talentoso deberá trabajar más para tener acceso al ocio. Por su parte, el menos talentoso, puesto que

recibe transferencias de bienes, deberá trabajar menos que el talentoso para obtener la misma cantidad de ocio. En este sentido, la utilidad final del talentoso es menor que la del menos talentoso.

Ante esto hay que decir que Dworkin, a través del mercado hipotético de seguros, tiene como objetivo, no igualar el talento tomando como patrón a quienes tienen mayor dotación, sino compensar sólo a aquellos que se encuentren en una situación deficitaria con respecto a los mínimos necesarios para llevar una vida digna (*cf.* Dworkin 2000, p. 345). Por lo tanto, la transferencia de recursos para el menos talentoso no tiene por qué igualarlo a quien se encuentra en mejor posición en lo que se refiere a dotación de talento, ya que de ser así estaríamos ante una igualdad de bienestar que Dworkin ha rechazado explícitamente (*cf.* 1981a).

Entonces, el primer presupuesto que conduce a una interpretación equívoca del mecanismo del mercado hipotético de seguros es considerar, como Roemer lo hizo, que se debe igualar el bienestar de todos (*cf.* Roemer 1985, p. 163). Si esto no se acepta, el mercado de seguros sigue funcionando como lo pretende Dworkin, es decir, compensando a quienes se encuentran en peor situación a nivel de mínimos para llevar una vida digna, y así se evita que el más talentoso termine en peor posición, o más claramente, se evita “la esclavitud de los más talentosos”.

Otro defecto de la crítica de Roemer es suponer que el talento es transformable directamente en recursos transferibles, y que por ende sería cuantificable de la misma forma que cualquier otro tipo de recursos transferibles. Éste es un presupuesto que Dworkin no sólo no acepta (*cf.* Dworkin 1981b, pp. 300 y 314), sino que también explícitamente lo ha criticado. Como ya se ha señalado, los recursos en la *igualdad de recursos* se dividen en personales e impersonales, y tal distinción es crucial, porque nos coloca ante recursos intransferibles en el primer caso y ante recursos transferibles en el segundo. Pero lo más importante es que la distinción es profunda, en el sentido de que existe una brecha significativa entre ambos tipos de recursos que, sobre todo, no permite equiparar unos con otros. Roemer pasa por alto esta distinción y, al asimilar recursos impersonales a recursos personales, sostiene que toda igualdad de recursos implica una igualdad de bienestar, ya que a través del mercado hipotético de seguros se compensaría en recursos transferibles a quien se encuentra en peor situación hasta igualar la posición del más talentoso. Su crítica sería indiscutible siempre y cuando Dworkin aceptara equiparar estos dos tipos de recursos; lo que no hace en ningún momento. Es más, Dworkin afirma que toda teoría que asimile las capacidades (recursos personales) a recursos impersonales deberá enfrentar problemas similares a los que se suscitan con la igualdad de bienestar (*cf.* Dworkin 1981b, p. 300). Puede decirse que lo que la esclavitud de los talentosos revela no es un imperativo para igualar bienestar, sino más bien el error de considerar completamente alienables todos los re-

cursos (*cfr.* Radin 1987, pp. 1849–1937). Por lo tanto, la crítica de Roemer (*cfr.* Roemer 1986) sólo sería desestabilizadora si se demostrara que la distinción que hace Dworkin es incorrecta. Es decir, Roemer debe probar que las capacidades son asimilables a recursos transferibles, en contraposición a lo que sostiene Dworkin, pues sin esto, su argumento no funciona. La distinción hecha por este último se aleja de intentos de medir el talento y, sobre todo, de intentos complejos y casi imposibles de realizar mediciones contrafácticas (Dworkin 1981b, p. 314). Debido a este tipo de dificultades, Dworkin apela a un mecanismo indirecto de compensación a través de mínimos de dignidad.

El otro aspecto que también es difícil de aceptar en la *igualdad de recursos* es que la mejor posición en la que se encuentra el más talentoso se deba exclusivamente a su mayor dotación de talento. Según Dworkin, esta mejor posición depende de otras cosas además del talento, porque probablemente alguien talentoso que no ejerciera dicha capacidad no alcanzaría tal posición; por lo tanto, el talento debe combinarse con otros factores (ambición y esfuerzo) para poder alcanzar esa mejor posición en la sociedad. Es preciso aquí subrayar que Dworkin defiende una concepción de justicia distributiva insensible a los factores que dependen de la suerte y la dotación natural, pero sensible a la ambición y el esfuerzo. De aquí que si alguien se encuentra bien posicionado en cuanto al control de recursos, no pueda sostenerse que sea exclusivamente a causa de su mayor talento, sino por haberlo combinado con esfuerzo y ambición. Puede decirse que Roemer establece una monocausalidad para quien se encuentra mejor posicionado, mientras que Dworkin presenta cuatro variables: suerte, talento, ambición y esfuerzo; las dos primeras serán tema de compensación debido a su arbitrariedad, mientras que las segundas no. Si bien existen dificultades para la discriminación de estas cuatro variables, de todas maneras nos colocan ante una complejidad en el tratamiento del tema que no puede captar la problematización de Roemer; vale la pena reiterar una vez más que tal complejidad es la que determina un esquema compensatorio en términos de mínimos.

En resumen, la crítica de Roemer sería correcta bajo tres supuestos: el primero de ellos es que debe igualarse el bienestar del mejor situado a nivel de talento; el segundo, la equiparación de recursos personales con recursos impersonales, mediante una medición de los primeros, y el tercero, que la ambición y el esfuerzo de los involucrados en la distribución deben ser iguales. Ninguno de estos supuestos se encuentra en el modelo de Dworkin, lo que genera una doble respuesta a Roemer: la primera de ellas sostiene que el mercado hipotético de seguros aspira a compensar mínimos como medio de solucionar la dificultad de medición de los recursos personales; y la segunda, que la determinación del mejor situado con respecto al talento también debe incluir en su evaluación la ambición y el esfuerzo.

b) La segunda crítica presentada por Roemer consiste en que un mercado de seguros como mecanismo para transferir recursos, en la medida en que se basa en la maximización de la utilidad, terminaría otorgándole más bienes transferibles a quienes pudieran derivar mayor bienestar de estos bienes.

Este ataque se asienta en que las utilidades marginales de los miembros afectados por el mecanismo compensatorio serían diferentes, lo que premiaría con más medios a quien tuviera mayor capacidad de transformación de esos medios en bienestar. Esto último coincide con la crítica realizada también por Arrow y Sen (*cf.* Arrow 1973; Sen 1994, 1997a) a las teorías de medios. Como posible respuesta sostendremos que la relevancia de esta crítica depende de que encontremos un parámetro a partir del cual la variabilidad humana deje de ser motivo de un tratamiento de justicia.

Para aclarar esto, coincidiremos con la crítica de Roemer en que los individuos tienen diferentes capacidades de transformar medios en bienestar y que, en consecuencia, un mismo conjunto de medios le otorgará a los individuos diferentes montos de bienestar. Pero el problema de la variabilidad de bienestar obtenido a partir de iguales medios puede caer rápidamente en el subjetivismo propio de las teorías bienestaristas, por lo cual es necesario apelar a un criterio que lo impida. Para Dworkin, ese criterio es la posibilidad de poner en práctica un plan de vida dignamente, y a eso apuntan las compensaciones estructuradas a partir de las áreas que cubre el mercado hipotético de seguros.

En definitiva, los problemas que Roemer atribuye al mecanismo del mercado hipotético de seguros son dos: el primero es que si este mecanismo opera para compensar talento, quienes sean más talentosos terminarán peor desde un punto de vista de utilidad, y el segundo, que los que se encuentran peor en su capacidad de transformar medios en bienestar una vez aplicado el mecanismo terminarán peor desde el punto de vista del control de medios. Ambas críticas se encuentran basadas principalmente en atribuir a Dworkin algo que él nunca asume, y es que el mercado hipotético de seguros apunta a maximizar la expectativa de utilidad.

### 1.3. Compensación de capacidades básicas

A partir de las críticas planteadas en la sección anterior ha quedado claro que el objetivo central de Dworkin, en la implementación del mercado hipotético de seguros, es asegurar las condiciones para que los individuos puedan tener una vida digna, y, por tanto, la compensación a través de la guía contrafáctica apunta a garantizar un conjunto de lo que Sen ha denominado funcionamientos, es decir, un conjunto de estados de existencia o actividades que le permiten al afectado poner en práctica un plan de vida (Sen 1997b, p. 77). Esta posibilidad de conexión con el enfoque

de las capacidades se funda en que Dworkin no sólo otorga importancia, en la operación del mercado hipotético de seguros, a la compensación en términos de dinero, sino también al desarrollo de habilidades que apuntan a recuperar un estatus perdido; por ejemplo, en el caso del desempleo. Estos funcionamientos, que se compensarían a través del mercado hipotético de seguros, tienen como norte, al igual que en Sen, ampliar la libertad de elección entre diferentes vidas posibles para el sujeto. En la medida en que el mercado hipotético de seguros es un mecanismo potencialmente extensible a otras áreas, además de las propuestas inicialmente por Dworkin, y que a su vez apunta a una compensación cuyo objetivo es que el afectado pueda funcionar como miembro pleno de una comunidad y alcance mínimos de vida digna, la cercanía al enfoque de las capacidades se manifiesta como una posibilidad significativa sustentada por el propio Dworkin en su respuesta a las críticas de Sen.<sup>2</sup>

En función de esta cercanía de enfoques sostendré que la cobertura que realiza el mercado hipotético de seguros puede ser asimilada a una compensación de capacidades. Esto se debe a que la idea de *capacidad* representa las diversas combinaciones de funcionamientos que puede realizar una persona, por lo que su capacidad refleja su libertad para poner en práctica un tipo de vida u otro (*cf.* Sen 1995a, pp. 53–54), y la expansión de esta libertad es lo que buscan tanto Dworkin como Sen en sus estrategias distributivas y compensatorias.

Sin embargo, a pesar de este punto de contacto, es necesario evaluar una divergencia altamente significativa entre el mercado hipotético de seguros y la igualdad de capacidades. En la medida en que la propuesta de Dworkin compensa en términos de mínimos y la de Sen deja abierta la posibilidad de hacerlo en términos de funcionamientos complejos, esta última corre cierto riesgo de caer en el perfeccionismo. De acuerdo con Sen, la construcción del índice de capacidades dependerá de la sociedad de la que se trate (*cf.* Sen 1977b, pp. 77–78); la valoración relativa de las capacidades estará determinada por variables de tipo cultural y, en consecuencia, tal construcción podrá realizarse con base en una concepción determinada del bien. El riesgo de esto se encuentra en las consecuencias que tendría a nivel de tolerancia y pluralismo en la sociedad en que se aplique. Toda concepción del bien que se imponga mediante los criterios de distribución asumidos por las instituciones públicas de una sociedad —siempre que esta última sea una sociedad compleja, multicultural, como lo son la enorme mayoría de las sociedades contemporáneas— tendrá como consecuencia marginar

<sup>2</sup> *Cfr.* Dworkin 2000, 299–303. Es de señalar que Sen ha criticado a Dworkin equiparando la igualdad de recursos con la teoría de bienes primarios de Rawls, y, en consecuencia, la ha criticado por su rigidez ante la variabilidad intersubjetiva. No obstante, en la nota 12 de “Justicia: medios contra libertades” (Sen 1977b) reconoce la flexibilidad del mercado hipotético de seguros, lo que también puede abonarse en favor de esta posibilidad interpretativa.

otras concepciones del bien, con lo cual algunos de los posibles planes de vida tendrían menores posibilidades de ser puestos en práctica y se estaría implicando que la concepción del bien que apoyan las instituciones es más cercana al 'ideal de perfección' que éstos.

Esta crítica ya la ha formulado Rawls, al considerar que la igualdad de capacidades se funda en una concepción comprensiva (*cf.* Rawls 1996, pp. 216–220). La respuesta de Sen a Rawls tiene un aspecto de gran relevancia, y es que los logros que alguien puede alcanzar no sólo los determina una concepción comprensiva, sino que existen condiciones que van más allá de las doctrinas comprensivas y que afectan de igual forma la conversión de medios en fines. Por ejemplo, una doctrina comprensiva afecta las diferentes estrategias que siguen dos individuos con iguales capacidades, con lo cual determina los logros de estos individuos. En el caso de que estos individuos compartieran la misma doctrina comprensiva, supuestamente a iguales medios e iguales capacidades obtendrían un índice idéntico de logros; pero si se diera el caso de que uno de ellos se encontrara afectado por algún tipo de desventaja (discapacidad física, vulnerabilidad a la enfermedad, etc.), entonces su capacidad de transformación de los medios en logros se vería reducida y, a igual cantidad de medios, quien se encuentra en desventaja obtendría una menor cantidad de logros (*cf.* Sen 1997c, pp. 116–119; 1995a, pp. 97–100). Este criterio de desarrollo de capacidades a nivel de mínimos, además de superar el riesgo perfeccionista, cierra la coincidencia con la igualdad de recursos de Dworkin; por otra parte, puede operar como guía para la construcción de un conjunto de capacidades mínimas. En este sentido, desempeñará un papel fundamental la distinción entre autonomía potencial y autonomía plena, que propondré a continuación y será central para la presentación de la igualdad de recursos como una teoría de medios y capacidades.

## 2. *Autonomía potencial y plena*

### 2.1. El supuesto de la autonomía

El punto clave que posibilita el contacto entre las propuestas de Dworkin y Sen se encuentra en la idea de sujeto autónomo. Este concepto cumple un papel estructurador, y, en cuanto que tiene que ver con los elementos últimos que se aceptan en el orden de la explicación, opera como horizonte de reflexión para este tipo de perspectivas. Por lo tanto, al afirmar que en el caso de Sen el supuesto de la autonomía del sujeto opera como supuesto básico, sostengo que la autonomía se presenta como uno de esos elementos explicativos últimos de su enfoque. De aquí que pueda sostenerse que en sus trabajos no solamente se presupone un sujeto capaz de determinar su plan de vida en clave de optimización de la utilidad personal, es decir, bajo

una lógica de medios a fines, sino también capaz de reconocer las bases de la cooperación social a través de la dimensión del *compromiso* inherente al comportamiento racional de todo sujeto (Sen 1995b, pp. 83–102).

Esta idea abre la posibilidad de interpretar en clave kantiana los supuestos básicos del enfoque de las capacidades.<sup>3</sup> En tal sentido, Sen establece, siguiendo la lógica constrictiva de los imperativos, tres posibles dimensiones del comportamiento racional del sujeto. La primera de ellas es la *egoísta*, en la cual el sujeto se orienta exclusivamente a la búsqueda de la maximización de su utilidad, que corresponde en Kant a la determinación de la acción realizada por el imperativo hipotético problemático o de habilidad, que no trata de si “el fin es racional y bueno, sino sólo de lo que hay que hacer para conseguirlo” (Kant 1990, p. 63).

La segunda dimensión es la que Sen denomina *simpatética*, en función de la cual un sujeto obtiene satisfacción o dolor con base en la satisfacción o dolor que otros experimentan. De acuerdo con esta lógica de comportamiento racional, la acción va a estar orientada en consideración del otro, pero teniendo como última motivación el incremento de la utilidad personal que producen las acciones de este tipo, por lo que en última instancia se trata de un comportamiento egoísta. En Kant, esta dimensión corresponde a la constrictión impuesta por el imperativo hipotético asertórico o de sagacidad, orientado a la búsqueda de la felicidad y que apunta al provecho propio duradero. En función de esto, si bien se sigue operando bajo la misma lógica de medios a fines, la búsqueda del provecho a largo plazo, que constituye la felicidad, conduce a realizar una consideración del otro, la cual no se hace en la primera dimensión (Kant 1990, pp. 66–68).

La tercera dimensión que plantea Sen es la que se encuentra determinada por el *compromiso*, y tiene la particularidad de establecer un hiato entre la elección personal y el bienestar, ya que las acciones por compromiso rompen la coincidencia entre elección y bienestar que se da en las otras dos dimensiones. Este tipo de acciones son aquellas en las que alguien actúa con base en el deber, pero con la particularidad de que no se elige dicha acción para evitar el remordimiento que causaría no actuar de esa forma, sino que se elige por el deber mismo (Sen 1995b, p. 90 y ss.).

Por su parte, en Kant esto significa actuar bajo la fórmula del imperativo categórico, que obliga en forma incondicionada y exige actuar de tal modo que el otro siempre sea considerado como un fin y nunca sólo como un medio, un fin que no tiene valor relativo o precio, que es un fin en sí mismo, que tiene valor interno, es decir, dignidad (*cfr.* Kant, 1990, pp. 84, 92–93).

De esta manera Sen presenta una propuesta en la que el sujeto no solamente se encuentra limitado en su comportamiento al cálculo individual,

<sup>3</sup> Jesús Conill coincide con esta interpretación al presentar el concepto de libertad en Sen estrechamente ligado a la eleuteronomía de Kant. *Cfr.* Conill 2002, pp. 47–63; 2004, pp. 190–197.

sino que, como ser racional, comprende que quienes comparten cargas también deben compartir beneficios, e introduce, junto a la racionalidad del egoísmo, la razonabilidad de la cooperación. En terminología rawlsiana y propiciando un fuerte punto de contacto que servirá como puente con Dworkin a través del supuesto del sujeto autónomo, las dos primeras dimensiones de Sen se refieren a *lo racional*, mientras que la tercera a *lo razonable*.<sup>4</sup> La racionalidad se aplica en la manera en que se adoptan los objetivos y los intereses y se les da prioridad, y también en la elección de los medios para alcanzar tales objetivos. En Rawls, esto no supone ignorar dentro de lo racional que los agentes puedan perseguir fines que no vayan directamente en su beneficio, y que exista la posibilidad de albergar intereses que tengan que ver con otras personas, así como compromisos con la comunidad. Esta última posibilidad es la que, en la postura de Sen, está dada por la simpatía, y en la de Kant, por el segundo imperativo categórico. Por su parte, lo razonable, que coincidiría con la dimensión del compromiso de Sen, está relacionado con la sensibilidad que subyace en la cooperación equitativa, realizada en términos que otros, como iguales, puedan aceptar (Rawls 1996, pp. 81–82).

La racionalidad y la razonabilidad son atributos de un sujeto autónomo que, en la postura de Rawls, se especifica a través del concepto de persona moral y de las dos capacidades morales que son la base en la que se sustentan la libertad y la igualdad de todo miembro plenamente cooperante de la sociedad. Estas dos capacidades morales conforman una capacidad para el sentido de justicia y para tener una concepción del bien. El sentido de justicia es la capacidad para entender, aplicar y actuar de acuerdo con una concepción pública de justicia que tiene como característica definir los términos equitativos de la cooperación social. En cuanto a la capacidad para concebir el bien, es la capacidad para formar, revisar y perseguir racionalmente una concepción de la propia ventaja o del propio bien referido a lo que es valioso en la vida humana. A estas facultades corresponden dos intereses de orden supremo: de realizarlas y de ejercerlas. A su vez, las personas morales poseen un tercer interés que mueve a las partes, y éste es “un interés de orden superior en proteger y promover su concepción del bien, cualquiera que pueda ser, de la mejor forma posible” (Rawls 1986, p. 146).

En el caso de Dworkin, también estas dos capacidades se encuentran supuestas en todas las personas en cuanto tales, y ésta es la base para el derecho a *igual respeto y consideración*. En su fundamentación de tal derecho establece que, en la estrategia de fundamentación rawlsiana, existe un fundamento más básico que el propio contrato en el que se basa y que permite fundar una teoría profunda. Dicho fundamento es una noción de

<sup>4</sup> Cfr. Rawls 1996, pp. 79–85. En la nota 1, Rawls sostiene directamente que lo racional se corresponde a los imperativos hipotéticos de Kant, y que lo razonable al imperativo categórico.

igualdad básica que determina el derecho a igual consideración y respeto que los sujetos tienen “simplemente como seres humanos con la capacidad de hacer planes y justicia” (Dworkin 1975, p. 51), es decir, se trata de un derecho basado en las dos capacidades de la personalidad moral.

En función de lo antedicho sostengo que el supuesto de la autonomía, especificado a través de las dos capacidades de la personalidad moral, es el elemento vinculante más fuerte de las teorías que hemos referido y, por lo tanto, el que posibilita la delimitación de un espacio de construcción teórica.

## 2.2. Plenitud, potencialidad y mínimos de dignidad

Para establecer un criterio constructivo de mínimos de justicia y de evaluación de la responsabilidad de un sujeto, se requiere hacer una delimitación conceptual de esta idea de autonomía que posibilite explicar estadios de plenitud y de potencialidad. Para ello sostendré que la *autonomía plena* se caracteriza por un desarrollo mínimo de las dos capacidades de la personalidad moral, mientras que la *autonomía potencial* es aquel estado en el que estas capacidades no alcanzan un desarrollo mínimo que permita identificar a un sujeto autónomo. La plenitud de la autonomía no solamente se lograría por el ejercicio de las dos capacidades de la personalidad moral, sino también a través del ejercicio de todas aquellas capacidades que contribuyen a adquirirlas. En cuanto a la potencialidad de la autonomía, se caracterizaría por un déficit en el desarrollo de estas capacidades que contribuyen a adquirir la personalidad moral y cuya consecuencia sería colocar al sujeto por debajo del umbral de la autonomía.

Al referirme a capacidades me sitúo en el enfoque de las capacidades, en el cual se concibe la vida como un conjunto de funcionamientos, es decir, un conjunto de estados y acciones a partir de los cuales la realización de una persona puede entenderse como el vector de sus funcionamientos, que abarcan cosas tales como “estar bien alimentado”, “tener buena salud”, “tener dignidad”, “participar en la vida de la comunidad”, etc. Los funcionamientos son constitutivos del estado de una persona, y la evaluación de su bienestar depende de cómo sean evaluados estos elementos. La idea de *capacidad* representa las diversas combinaciones de funcionamientos que puede realizar una persona, por lo tanto, la capacidad de una persona refleja su libertad para poner en práctica un tipo de vida u otro (*cfr.* Sen 1995a, pp. 53–54). En función de esto, las capacidades pueden actualizarse a través de un haz de funcionamientos, y queda a la discreción del sujeto la posibilidad de realizar tal actualización; la libertad de una persona, en este sentido, se encuentra a nivel de esa potencialidad que otorgan las capacidades de actualizar diferentes funcionamientos.

Ya se ha indicado el riesgo de perfeccionismo inherente a la propuesta de Sen y que en su respuesta presenta como criterio la invariabilidad de ciertas capacidades básicas ante las distintas concepciones del bien. Este criterio permite fundar un conjunto mínimo de capacidades que posibilita la conexión con el mercado hipotético de seguros de Dworkin, el cual opera compensando mínimos de vida digna. La conexión, como ya se ha sostenido, es posible porque el objetivo del mercado hipotético de seguros no es simplemente una compensación monetaria, sino que su compensación apunta a restaurar las posibilidades de poner en práctica un plan de vida. Tanto Sen como Dworkin aspiran a contrarrestar las circunstancias que colocan en desventaja a los afectados, y para ello la operación del mercado hipotético puede entenderse como un mecanismo que desarrolla capacidades básicas. Esta interpretación también se ve propiciada por el fuerte hiato que, como sustenta Dworkin, existe entre recursos transferibles e intransferibles: una discapacidad no podrá ser restaurada nunca por ningún mecanismo compensatorio, y en tal sentido permanecerá un déficit irreductible de capacidad. El objetivo de Dworkin no es restaurar por completo la capacidad motriz del afectado, sino compensarlo de tal forma que pueda sobrellevar su desventaja de la mejor forma posible. En la postura de Sen, una discapacidad tampoco puede ser restaurada, y se aspira, entonces, a dar una compensación que posibilite el desarrollo de otros funcionamientos capaces de compensar la desventaja.

Entonces, si es posible, desde la perspectiva de estos autores, hablar de un conjunto de capacidades básicas, construido en función de la invariabilidad con respecto a las distintas concepciones del bien, la pregunta que surge de inmediato es acerca del criterio constructivo de ese conjunto, es decir, ¿mínimos para qué? Puede ensayarse una respuesta apelando al supuesto de autonomía que opera como trasfondo de su pensamiento, y en virtud de ello hablar de un conjunto de capacidades que son constitutivas de la autonomía de un sujeto. Si bien, por razones metodológicas, Sen no presenta un conjunto con estas características, reconoce explícitamente que el de Nussbaum es uno de los esfuerzos más destacados en la construcción de un conjunto de capacidades básicas (*cf.* Sen 1995a, p. 59, nota 22).

Nussbaum comparte con Sen y Dworkin el supuesto de la autonomía, ya que, como ella misma ha insistido, su idea de “ser humano” se encuentra muy cerca de la de “persona moral” de Rawls (*cf.* Nussbaum 2000a, p. 119). Este supuesto asegura la compatibilidad con el mercado hipotético de seguros de Dworkin, como mecanismo compensatorio, y posibilita que a través de su extensión se asegure a los afectados la adquisición de estas capacidades básicas. En la construcción de la lista, Nussbaum parte de un conjunto de capacidades mínimas determinantes de la vida humana, es decir, aquellas sin las cuales un ser humano dejaría de serlo. Este criterio constructivo se encuentra en concordancia con el criterio de la in-

variabilidad de algunas capacidades manejado por Sen, puesto que estas capacidades tienen la característica de ser invariantes con respecto a la sociedad o concepción del bien sostenida por los individuos. En tal sentido, es posible hablar de un conjunto de capacidades mínimas que determinan lo específico de la forma de vida humana, y en función de esto deberían ser aseguradas por las instituciones políticas.

El objetivo de Nussbaum es fundar un criterio normativo fuertemente universalista (*cf.* Nussbaum 1993, pp. 242–269), y para ello parte de dos hechos: el primero es que, con base en algunas características específicas, se puede reconocer a los otros como seres humanos a lo largo de distintas coordenadas de espacio y tiempo; y el segundo, que existe un consenso general acerca de las características cuya ausencia significaría el fin de una forma de vida humana (*cf.* Nussbaum 1992, p. 215).

Estos hechos ponen las bases para la construcción de una lista abierta de características que identifican la condición humana. La lista reúne un conjunto de capacidades que son características determinantes de la humanidad, es decir, una vida sin ellas estaría tan empobrecida que no sería una vida humana en ningún sentido. Esto establece un primer nivel de evaluación que no supone que la presencia de estas capacidades determine una vida buena; por lo tanto, sostiene Nussbaum (*cf.* Nussbaum 1992, p. 221), es necesario distinguir dos umbrales: el primero se refiere a la “capacidad para funcionar”, por debajo del cual una vida estaría tan disminuida que no sería una vida humana; el segundo umbral, superior al primero, es el que asegura el reconocimiento de la humanidad; no obstante, si la capacidad para funcionar no superase este segundo umbral, no podría sostenerse que esa vida es una buena vida.

Es imprescindible aclarar que, con “buena vida”, Nussbaum no está refiriéndose a ninguna concepción del bien en particular, sino a aquellas capacidades que permiten a un individuo tener una vida digna; de no ser así, estaría violando el requisito de universalidad impuesto más arriba. Volviendo a nuestra terminología, puede sostenerse que el segundo umbral separa la autonomía potencial de la autonomía plena. Por otra parte, y como muy claramente lo hace notar Nussbaum, el movimiento desde la “vida humana” a “la buena vida humana” pueden generarlo los propios afectados; es decir, una vez que se ha superado el primer umbral, es posible que los afectados, en virtud de sus propias capacidades, puedan superar el segundo umbral por ellos mismos. Sin embargo, esto es así en lo referente a algunas capacidades, pero no a todas. Un caso paradigmático de capacidades que posibilitan que un sujeto pase de un umbral a otro es el del razonamiento práctico, mientras que en lo relativo a salud y nutrición, la distancia entre los dos umbrales es mayor, ya que esta diferencia tiene que ver con recursos sobre los que no tienen control los afectados (*cf.* Nussbaum 1992, p. 221).

Especificando lo requerido por el segundo umbral, es decir, el desarrollo del conjunto de capacidades que no solamente permiten identificar a alguien como ser humano, sino que posibilitan que ese individuo pueda llevar una “buena vida”, las capacidades para funcionar son las que asegurarían el paso de lo que aquí se ha denominado autonomía potencial a la autonomía plena. Nussbaum presenta la siguiente lista:

1. Ser capaz de vivir una vida completa, de no morir prematuramente.
2. Ser capaz de tener buena salud, buena alimentación, vivienda adecuada, oportunidades de satisfacción sexual y de moverse hacia diferentes lugares.
3. Ser capaz de evitar el dolor innecesario y de tener experiencias placenteras.
4. Ser capaz de usar los cinco sentidos, de imaginar, de pensar y de usar la razón.
5. Ser capaz de experimentar apego a cosas y personas fuera de uno mismo.
6. Ser capaz de formar una concepción del bien y de reflexionar críticamente acerca de la planificación de nuestra vida.
7. Ser capaz de tomar parte en interacciones sociales y familiares.
8. Ser capaz de sentir consideración por los animales, las plantas y la naturaleza.
9. Ser capaz de disfrutar de actividades recreativas.
10. Ser capaz de vivir la propia vida, y no la de alguien más, en el contexto que le ha tocado (*cf.* Nussbaum 1992, p. 222).

De las capacidades básicas de este conjunto —que una vez adquiridas en forma mínima superarían el umbral que colocaría al individuo en un estado de autonomía plena—, dos de ellas ocupan un lugar central y estructurante de las restantes (*cf.* Nussbaum 1992, p. 222); se trata de las del razonamiento práctico y la afiliación, debido a que son las únicas capacidades que planifican y ordenan la forma en que las otras entran en juego, y no solamente eso, sino que su intervención hace que el resto de las capacidades adquieran la condición de ser específicamente humanas. De acuerdo con esto, la alimentación, la satisfacción del deseo sexual, etc., son diferentes de las capacidades correspondientes de otros animales, porque la razón práctica permite que los seres humanos puedan elegir cómo

regularlas, y también porque esas capacidades no se ejercen en solitario, sino como seres humanos que se relacionan con otros a través de lazos de atención y consideración mutuas.

Las características de estas dos capacidades estructuradoras del conjunto determinan directamente las dos capacidades de la personalidad moral; el razonamiento práctico lo hace con respecto a la capacidad de albergar y perseguir una concepción del bien, y la afiliación, con respecto a la capacidad de albergar un sentido de justicia. Desde mi perspectiva he establecido la distinción entre autonomía potencial y autonomía plena, no solamente porque considero que el razonamiento práctico y la afiliación cumplen una función estructuradora en el conjunto de capacidades básicas, sino que, a diferencia de Nussbaum, creo que es lo determinante de la condición de ser humano.

Por su parte, el concepto de autonomía potencial debe entenderse como lo que Cohen denomina potencialidad de segundo orden; él distingue entre una potencialidad de primer orden, en la que en *cualesquiera* condiciones normales se pasará del estado potencial al estado pleno, y una potencialidad de segundo orden, en la que sólo en *algunas* condiciones se pasará del estado potencial al pleno (*cf.* Cohen 1986; 2001, p. 69, nota 9). Esta potencialidad de segundo orden, determinada por un bajo nivel en el desarrollo de capacidades que permitan realizar las funciones propias de un sujeto autónomo, significa que los individuos que se encuentran en ella, si estuvieran en condiciones de educación y compensación de cierto tipo, necesariamente alcanzarían el estado de autonomía plena. Esta relación entre potencialidad y plenitud es la que genera el deber de que las políticas públicas apunten a superar esa brecha, siempre que el supuesto de tratamiento igualitario a todos los ciudadanos siga siendo vinculante. Pero mientras que ni Nussbaum ni Sen presentan un mecanismo que pueda regular la forma en que se realice este desarrollo de capacidades básicas para la adquisición del estado de autonomía plena, el mercado hipotético de seguros se presenta como un mecanismo que a través de su operación permitiría asegurar el estado de autonomía plena en todos los afectados. Esto se debe a que la compensación universalizada se realiza en términos de mínimos de dignidad, que es la especificación del nivel en el que el ciudadano promedio se habría asegurado en caso de que hubiera tenido la posibilidad de hacerlo, y que a su vez coincidiría con el umbral de la autonomía plena. Es de destacar que esta compensación no impide que una sociedad pueda propiciar el desarrollo de ciertas capacidades diferentes de las básicas porque las considere particularmente valiosas; pero estas capacidades ya no serían fundamentales en términos universales, sino particulares, lo que liberaría a la sociedad de la obligación moral de proveer su cobertura.

La lista de capacidades básicas presentada tiene como rasgo distintivo ser abierta y general, lo cual permite diferentes variaciones en su aplicabilidad, tanto por las múltiples especificaciones de cada uno de sus componentes, como por las características culturales de las distintas sociedades a las que se aplicaría. Esta variabilidad no afecta al conjunto de capacidades básicas, sino que lo especifica, de tal manera que, por ejemplo, distintas sociedades pueden requerir montos sustancialmente diferentes para poder alcanzar iguales capacidades. En virtud de esto, el umbral que distingue la autonomía potencial de la autonomía plena varía con la misma lógica, mientras que el umbral que tiene que ver con las capacidades del razonamiento práctico y de la afiliación, en la medida en que éstas cumplen un papel vital en la constitución del sujeto autónomo, admitirá menos variaciones que el resto de las capacidades. Puede decirse que estas capacidades, en virtud del papel que desempeñan, son las más rígidas del conjunto.

### 3. *Igualdad de recursos como igualdad de medios*

Partiendo del supuesto de que los participantes son sujetos plenamente autónomos, la distribución de recursos se realiza, en el modelo de Dworkin, a través de la subasta (*cf.* Dworkin 1981b, pp. 285–295), que hace que las personas tengan, en cualquier momento de sus vidas, conjuntos diferentes de riqueza como resultado de las elecciones que hayan realizado. De ahí se desprende que los individuos sean responsables de los resultados que obtienen a través de sus elecciones y que, en consecuencia, no tengan posibilidad de recibir una compensación por estas diferencias. El criterio utilizado para asegurar una justa distribución con estas características es el test de la envidia, en virtud del cual una distribución es justa cuando, una vez finalizada, nadie envidia el conjunto de recursos que ha obtenido alguien más.

En función de esto, la propuesta distributiva de Dworkin asegura una distribución igualitaria en el sentido de que las preferencias de cada uno tengan un peso igual que las de los demás, y que de acuerdo con ellas se conformen los conjuntos de bienes que cada uno controlará. A su vez, esta distribución se encuentra fuertemente limitada por los posibles sentimientos de envidia que pudieran surgir entre los participantes; tal limitación es impuesta por la pérdida de autorrespeto, ya que el surgimiento de sentimientos de envidia sería la consecuencia de la pérdida de la propia valía. En la medida en que esta pérdida es un impedimento para la autonomía, el test de la envidia es un criterio distributivo que coloca a la idea de sujeto autónomo como limitante (*cf.* Pereira 2001, pp. 115–120).

Es Rawls quien sugiere que el autorrespeto operaría como un límite deseable a las desigualdades permitidas por el principio de diferencia, porque de otra forma se generarían sentimientos de envidia que socavarían las instituciones sociales y la cooperación social. Si bien no brinda explícitamente ningún criterio que permita acotar las diferencias generadas, su presentación de los posibles casos de envidia permite concluir que el autorrespeto operaría como limitador en los casos en que las desigualdades fueran excesivas (*cf.* Scanlon 1975, p. 200, nota 16). Por otra parte, Dworkin también ha fijado al autorrespeto como parámetro en la búsqueda de criterios de justicia distributiva cuando dice que tratar a los ciudadanos como iguales significa no imponer ningún tipo de restricción que éstos no aceptarían salvo que abandonaran su sentido de igual valor y autorrespeto (*cf.* Dworkin 1983, p. 32). Sin embargo, el autorrespeto como criterio limitante de la desigualdad debe enfrentar gran parte de las dificultades que presenta el acceso a otras mentes. Una de las más significativas es la evaluación, consideración o atribución de estados intencionales (deseos, creencias, intenciones) desde la perspectiva de tercera persona, y es justamente esta perspectiva la necesaria para fundar un criterio objetivo y superar posiciones que se sustentan en diferentes formas de acceso privilegiado a estos estados intencionales (desarrollo estos problemas en Pereira 1999, pp. 101–122). Pero las dificultades que presenta el autorrespeto como criterio limitador no pueden llevarnos a desecharlo, sino a la búsqueda de un criterio complementario o más básico, de tal forma que podamos seguir utilizando la idea de autorrespeto como fundamental en la evaluación de toda distribución de bienes.

En este marco, la envidia se presenta como un posible criterio limitador que puede operar junto con el autorrespeto. Ambos conceptos se encuentran relacionados, ya que la envidia es un indicador de la pérdida de autorrespeto; por lo tanto, considerar la alternativa de la envidia como criterio limitador de las desigualdades no significa abandonar el autorrespeto, sino tener acceso a él a través de otro concepto. La pérdida de autorrespeto se produce básicamente por los sentimientos de envidia que brotan a partir de las desigualdades generadas por el esquema distributivo; por ello, apelar a la envidia como criterio limitador se presenta como una posible alternativa al autorrespeto.

Como ya se ha mencionado, en la igualdad de recursos el mecanismo distributivo es una subasta walrasiana,<sup>5</sup> que tiene como criterio de satis-

<sup>5</sup> La subasta toma este nombre en honor a Léon Walras, quien la ideó y quien explica a través de ella los fundamentos de la microeconomía (Walras 1954). Las visiones walrasianas en economía tienen algunas características que operan como supuestos de los modelos propios de estas visiones. La primera de ellas es que las preferencias de los consumidores se encuentran fijadas. En segundo lugar, los consumidores deciden sus transacciones a partir de un procedimiento de maximización que refleja sus preferencias. En tercer lugar, se operaría

facción el test de la envidia, según la cual una distribución es justa cuando, una vez finalizada, nadie envidia el conjunto de recursos que ha obtenido algún otro. Cabe decir que esta subasta tiene una serie de características que la igualan en su procedimiento al mercado; en ella, los participantes pujan por el conjunto de bienes o de recursos que desean. La puja se realizará indefinidamente hasta que se arribe a un punto de equilibrio donde todos estén satisfechos con el conjunto de bienes adquiridos. Esta satisfacción de los participantes con su respectivo conjunto superaría el test de la envidia, lo que significa que nadie envidiaría el conjunto de recursos de alguien más; por lo tanto, estaríamos frente a una distribución igualitaria en términos de la igualdad de recursos (*cfr.* Walras 1954, pp. 286–287).

Aceptando que es posible llegar a un punto de equilibrio, la distribución se realiza de la mejor forma posible, es decir, cumpliendo con la condición de que cada sujeto ha decidido por sí mismo los recursos que desea, teniendo como telón de fondo la concepción del bien que lo orienta. En este sentido, nadie podría quejarse de que la división de los recursos ha sido desigual, ya que la última palabra la ha tenido cada uno de los participantes y era su responsabilidad hacerla pesar. Por esto último, la propuesta distributiva de Dworkin se presenta como una potente alternativa en la búsqueda de criterios distributivos que tengan como trasfondo y criterio último la idea de sujeto autónomo.

Una virtud adicional de este criterio se encuentra en que no solamente impide que los sujetos pierdan, por una posible distribución, su condición de sujetos autónomos, sino que también evita las consecuencias sociales negativas que podría llegar a tener una distribución de tales características. El autorrespeto asegura el sentido de la propia valía, en el entendido de que nuestra concepción del bien sea digna de ser realizada. Si su autorrespeto se ve socavado, los sujetos difícilmente podrían llegar a tener un sentido de justicia; es decir, si tienen una percepción devaluada de sí mismos, difícilmente podrán llegar a acordar y respetar los términos equitativos de la cooperación social. Todo aquello que socave el autorrespeto afectará primordialmente la capacidad de perseguir una concepción del bien y también la de albergar un sentido de justicia; por lo tanto, los sentimientos de envidia estarán destruyendo a los sujetos en cuanto miembros cooperantes autónomos. En consecuencia, pasa a ser central la eficacia con que los criterios distributivos aseguren el autorrespeto.

en un mercado con un número suficiente de participantes, de tal forma que estos participantes no puedan interferir en los precios del mercado. La cuarta presuposición es que existen fuerzas en el mercado que tienden a igualar ofertas y demandas. Por último, la característica central de las visiones walrasianas es la noción de equilibrio; una situación de equilibrio sería aquella en que las fuerzas se encuentran balanceadas y no presentan tendencia alguna a modificarse.

El riesgo que genera la pérdida de estabilidad de una sociedad es caer en esta situación de pérdida de sujetos cooperativos. De ahí que una auténtica preocupación por los problemas de estabilidad de una sociedad, además de asegurar la convivencia de distintas concepciones del bien, deberá propiciar la supresión de aquellas situaciones que generen sentimientos de envidia en los sujetos.

#### 4. Responsabilidad y elección

##### 4.1. Las críticas al criterio de responsabilidad

En la igualdad de recursos de Dworkin, la distinción persona/circunstancias opera como eje que establece el ámbito de la responsabilidad y la posible compensación a través del mercado hipotético de seguros. De acuerdo con esta distinción, todo lo que se encuentra en la órbita de la persona es responsabilidad del sujeto, mientras que lo que está más allá de su alcance no lo es. La compensación solamente estaría justificada en aquellos casos en que no haya responsabilidad por parte del sujeto.

La crítica que realmente pone en tela de juicio los fundamentos de esta distinción y sus consecuencias es la que hacen Cohen y Arneson con respecto a la posibilidad que tiene un individuo de elegir y construir sus preferencias. De acuerdo con la distinción entre una persona y sus circunstancias, puede decirse que Dworkin coloca las preferencias dentro de la esfera de la persona y las capacidades en la esfera de las circunstancias. Lo que se encuentra en el centro de esta distinción es la sugerencia de que las personas forman sus preferencias, pero no así sus capacidades, de ahí que la distinción circunstancias/persona sea asimilable a la de formado/no formado; así, pues, en el ámbito de la persona se encontraría lo no formado y, por lo tanto, implicaría la elección, mientras que en el ámbito de las circunstancias se encontraría lo formado y, por lo tanto, la ausencia de elección.

Según Cohen, tal distinción revela que Dworkin ha pasado por alto el conjunto de preferencias que se hallan en el trasfondo de las creencias que tiene todo sujeto; esto hace que ciertas elecciones se encuentren en la órbita del sujeto, pero que no todas lo estén (*cfr.* Cohen 1989, p. 929). Esta distinción, que equipara el par formado/no formado con el par circunstancias/persona, es una distinción dogmática, ya que en ambos lados de la línea es posible encontrar tanto lo formado como lo no formado. De ahí que al volver la atención al par circunstancias/persona como ámbitos en los que se presenta también lo elegido y lo no elegido, se deba reconocer que a nivel de la persona existen algunas características que son producto de su elección y otras que no lo son, y que en el espacio de las circunstancias se da la misma situación.

La introducción de factores no elegidos como determinantes de las posibles elecciones de una persona elimina la garantía absoluta con la que se contaba para una elección responsable, hecho que conduce a buscar un criterio que permita discriminar las elecciones genuinas de las que no lo son. Al respecto, Cohen (*cfr.* 1989, p. 935) y Arneson (1989, p. 92) sostienen que la información manejada por los sujetos es central para diferenciar un tipo de elección de otro, pero aclaran que para la justicia es suficiente con la información más relevante. Este manejo de la información relevante determinaría un umbral a partir del cual los sujetos serían responsables de sus elecciones, es decir, un umbral a partir del cual harían elecciones genuinas, y hasta que lo traspasaran no serían responsables de sus elecciones y, en consecuencia, podrían llegar a ser compensados.

Ante esto, Dworkin responde que es inconcebible sostener que un individuo pueda vivir sus creencias, sus ambiciones o sus juicios como accidentes afortunados o desafortunados, lo que cancelaría la posibilidad de realizar distinciones entre discapacidades y creencias, gustos o convicciones. Según Dworkin, las preferencias no se pueden concebir como estímulos que provocan una simple respuesta sensorial, sino que toda preferencia se encuentra inmersa en juicios de valor independientes. Por lo tanto, la preferencia por alguna actividad no se encuentra en que provoque una estimulación sensorial, sino que se asienta en que se juzga que tal práctica es valiosa. De ahí que Dworkin considere imposible tratar las preferencias que se encuentran formadas de esta manera como discapacidades de las que no se es responsable. Razonamos bajo el influjo de nuestras convicciones, gustos y preferencias, debido a que éstos se encuentran fuertemente entrelazados con nuestros juicios, y somos responsables de sus consecuencias en cuanto que son producto de un proceso racional que controlamos. Este proceso hace que nuestras preferencias sean sensibles a la riqueza de que podemos llegar a disponer, y en este sentido, al encontrarse entrelazadas las preferencias con juicios sobre nuestra disponibilidad de bienes, es posible hablar de una adaptabilidad de las preferencias a los recursos que podemos llegar a controlar. Esto significa que alguien puede llegar a tomar la decisión de empobrecerse por tratar de realizar un determinado tipo de ambición, pero aun en estos casos es necesario tener una expectativa de la pobreza que pueda llegar a sufrir, porque no es posible establecer preferencias duraderas sin tener algún referente de este tipo (*cfr.* Dworkin 2000, p. 293).

Así, Dworkin presenta sujetos que son racionales en cuanto que estructuran un plan de vida coherente, que pueden revisar y al que habrán de adaptarse. Esto supone reconocer que un plan de vida o una concepción del bien se encuentran condicionados por una serie de factores fluctuantes y, por lo tanto, deben ser asumidos como una empresa falible sujeta a considerables modificaciones e incluso a su abandono. Esta idea de revisabilidad

inherente tanto a un plan de vida o a una concepción del bien como a una teoría la expresa Dworkin en su principio de autenticidad, que establece como condición para el diseño de la subasta y por el cual los participantes de la subasta contarían con una oportunidad para formar sus convicciones y proyectos y reflexionar sobre ellos (*cf.* Dworkin 1987, p. 35). El principio de autenticidad se compromete con la postura de que la evaluación de las concepciones del bien o los planes de vida es una actividad racional. Incluso en su versión más débil, tal principio implica coherencia en nuestro sistema de creencias, y esto exige que revisemos algunos de nuestros juicios de valor. De acuerdo con esto, será necesaria una actitud de revisabilidad y, en consecuencia, de adaptabilidad, hacia nuestros propios juicios de valor y de ahí hacia nuestra concepción del bien.

Esta concepción de racionalidad inherente a la propuesta de Dworkin es, a grandes rasgos, compartible, pero no supera una limitación considerable que expondré a continuación. De acuerdo con lo presentado, en la perspectiva de Dworkin no habría posibilidad de que alguien tuviera ambiciones, preferencias o creencias que no fuesen racionales, ya que éstas se encuentran fuertemente entrelazadas en un proceso racional que posibilita la adaptabilidad y la revisabilidad de los recursos que uno controla o a que se tiene la expectativa de controlar. Todo este proceso se realiza bajo el supuesto de la coherencia en la totalidad de creencias, preferencias y valores que tienen los individuos.

Tal debilidad consiste en excluir la posibilidad de conformar preferencias no racionales, y parece surgir de que Dworkin continúa manejando a nivel del mundo real una condición que estableció para el diseño de la subasta. Una vez que se ha pasado de la situación de distribución idealizada al mundo real, la condición de la racionalidad como coherencia es una de las restricciones que no se cumplirán, y en función de esto, si la igualdad de recursos operará como guía contrafáctica para la atribución de responsabilidad, necesitará un ajuste conceptual que permita superar la brecha surgida entre la subasta y el mundo real cuando comiencen a modificarse las circunstancias que se tomaban como invariables.

La insuficiencia del modelo de Dworkin se manifiesta en que muchas veces los sujetos tienen comportamientos calificables de racionales porque son coherentes con su universo de creencias, pero que difícilmente pueden ser aceptables desde una perspectiva de justicia. En particular me refiero a la conformación de preferencias que serían consecuencia de aquellos procesos que son caracterizados como formación de *preferencias adaptativas*, mediante los cuales se da el ajuste de las voliciones a las posibilidades. Éste es un proceso causal que ocurre de manera no consciente y que hace que detrás de la adaptación se presente la tendencia a eludir la frustración que se siente al experimentar deseos que no pueden satisfacerse (*cf.*, Elster 1988, p. 42; Nussbaum 2000b, pp. 135–165). Por ejemplo, podemos con-

siderar el caso de un individuo marginado que ha sufrido un proceso de adaptación de creencias a su situación de carencia extrema y que, en virtud de su condición marginal, estructura su plan de vida. Esas decisiones pueden incluir que sus hijos no ingresen al sistema educativo, porque en su casa pueden colaborar en el trabajo doméstico; por ejemplo, cuidando a los hermanos, realizando pequeñas tareas, etc. Por el contrario, si fueran a la escuela, perderían una gran cantidad de horas para, en última instancia, continuar reproduciendo esa forma de vida. También nuestro marginado puede decidir no buscar trabajo más allá de las tareas que realiza, por ejemplo, reciclando basura, ya que todo intento de ese tipo lo ha llevado a él y a quienes comparten su universo a continuar en la misma situación. Por lo tanto, de acuerdo con una serie de circunstancias que han afectado la vida de nuestro protagonista, concluiríamos que decidir no buscar empleo formal o decidir que sus hijos no tengan acceso a ningún tipo de instrucción formal son decisiones racionales, es decir, son decisiones informadas, coherentes con su sistema de creencias y que incluso pueden ser producto de un proceso de revisabilidad y readaptación. El proceso anterior puede entenderse como un proceso motivado en última instancia por esa búsqueda de reducir la frustración o simplemente como un proceso de readaptación de creencias que tiende a optimizar el proyecto de vida de nuestro afectado. En ambos casos, indistintamente, la situación es intolerable desde una perspectiva de justicia y llega a poner en duda la responsabilidad que tendría esa persona.<sup>6</sup>

Ante este tipo de casos, Dworkin diría que el sujeto, en cuanto que es racional, es responsable de sus acciones y por ello no tendría derecho a ningún tipo de compensación. Esto está pautando la insuficiencia del criterio para atribuir responsabilidad, porque si algo queda claro, casi de forma intuitiva, es que ese tipo de casos demanda un tratamiento que asegure compensaciones de algún tipo.

#### 4.2. La construcción de un criterio para asignar responsabilidad

El conjunto de capacidades que presenta Nussbaum, que se ha indicado antes, no difiere mucho de aquello que podría incluirse en una extensión del mecanismo del mercado hipotético de seguros que propone Dworkin, ya que si este mecanismo tiene como objetivo compensar a nivel de mínimos de dignidad en todas las circunstancias que obstaculicen la prosecución de un plan de vida, entonces se presenta como parte de la lógica del mecanismo de la posibilidad de extenderlo a otras áreas.

En ese sentido, si se establece como línea divisoria para aquellas decisiones de las que son responsables los individuos que se llegue por un ejercicio mínimo de la autonomía plena, entonces los casos como los del

<sup>6</sup> Desarrollo el problema de las preferencias adaptativas en Pereira 2004.

individuo marginado que decide no enviar a su hijo al colegio deberían dar lugar a compensaciones en recursos, porque los sujetos de este tipo no son plenamente autónomos y, por lo tanto, requieren ser llevados a ese estadio para poder ser absolutamente responsables de sus decisiones. De acuerdo con esto, debería asegurarse que los sujetos tuvieran acceso a todos los procesos sociales que les permitiesen adquirir la autonomía plena en términos de mínimos. Una vez adquirida, los mecanismos y criterios utilizados por Dworkin para discriminar a quién compensar, y a quién no, se presentan sumamente efectivos.

De inmediato surgen algunos problemas acerca de cómo identificar a los sujetos que son potencialmente autónomos. Ya hemos visto que la racionalidad no está disponible como criterio, ya que la formación de preferencias adaptativas cumpliría con la condición de ser racional en términos de coherencia. De ahí que deba apelarse a las condiciones en que han sido tomadas tales decisiones; seguramente estas condiciones limitan considerablemente la autenticidad de la decisión, ya que en casos como el de nuestro ejemplo puede ser que, al tomar sus decisiones, los afectados no hayan tenido acceso a toda la información o a buena parte de la información relevante, ni se tiene la certeza de que su capacidad de evaluación y deliberación se encuentren en el nivel requerido para el ejercicio pleno de la autonomía. En cuanto a esto, considero que el criterio que maneja Cohen de la disponibilidad de información para establecer la autenticidad de una elección es bastante restrictivo, y cabe señalar que, últimamente, también Dworkin ha prestado mayor atención a este punto y ha colocado el manejo de información como una condición relevante para la realización de juicios con vistas a un mercado hipotético de seguros (*cf.* Dworkin 2000, p. 312).

Tanto la posición de Cohen como la de Dworkin se presentan insuficientes, porque no consideran la posibilidad de que, con suficiente información, el individuo no esté en condiciones de procesarla, con lo cual la identificación de aquellos sujetos que son potencialmente autónomos deberá apelar tanto a la cantidad de información que se encuentra a su disposición como a las capacidades para procesarla; por ejemplo, deliberación y evaluación de mejores posibilidades, entre otras.

Con respecto a las elecciones y la atribución de responsabilidad, no es posible apelar al sujeto mismo como criterio discriminatorio, como se hace en el caso de preferencias y discapacidades. La razón es bastante obvia, y es que un sujeto potencialmente autónomo no puede enajenarse y evaluar si sus elecciones son autónomas o no; en todo caso, si esto es posible, lo podría hacer cuando ya fuera un sujeto plenamente autónomo, pues podría tomar distancia de su posición y hacer una evaluación. Pero en este caso su juicio sería irrelevante, porque el problema que necesita resolverse se manifiesta exclusivamente en el nivel de la autonomía potencial.

El criterio para discriminar entre autonomía potencial y autonomía plena, y, en consecuencia, entre elecciones responsables y aquellas que no lo son, se asienta en un conjunto de capacidades mínimas que desarrollar que permiten discriminar entre un tipo de sujeto y otro, y que posibilitarían compensar a los sujetos potencialmente autónomos a través del mecanismo del mercado hipotético de seguros, extendiéndolo a todas aquellas capacidades necesarias para llevar al sujeto del estado de autonomía potencial al de autonomía plena. La lista elaborada por Nussbaum se presenta como una guía sumamente útil para dicha tarea.

### 5. *Medios y capacidades*

Al comenzar este trabajo se sostuvo que la igualdad de recursos puede entenderse como una teoría que maneja criterios propios de una teoría de medios y criterios propios de una teoría de capacidades.<sup>7</sup> Esta interpretación conjuga las virtudes que tienen estos dos tipos de teorías, y eso se manifiesta en que la igualdad de recursos provee, en primer lugar, un criterio sumamente preciso para implementar una distribución de recursos justa. La envidia, al estar estrechamente vinculada a la pérdida de autorrespeto de los sujetos, coloca la condición de que sean sujetos autónomos como limitante de los arreglos distributivos. Por otra parte, también tiene como característica ser una distribución sensible a las elecciones individuales, de tal manera que el conjunto de recursos que cada participante en la subasta controlará, una vez finalizada la distribución, reflejará sus preferencias y elecciones individuales. En tal sentido puede decirse que cuando la subasta culmina, los participantes son responsables del conjunto de recursos que poseen, y de ahí que no exista la más mínima posibilidad en este modelo de que lo que se entiende como gustos caros se considere en los arreglos distributivos.

El otro nivel es el que se genera en torno al mercado hipotético de seguros. Una vez que se pasa del nivel ideal al de una economía dinámica, donde intervienen las circunstancias que suelen afectar a los individuos, se vuelve necesaria la introducción de un mecanismo compensatorio, ya que en virtud de diferentes circunstancias, no todos los miembros de una sociedad son iguales en lo que se refiere a recursos personales, y dicho mecanismo asegura el tratamiento igualitario. Este mecanismo no puede restaurar las diferencias a nivel de recursos personales, pero al compensar a nivel de mínimos de dignidad, logra reducir la envidia en una aplicación diacrónica del test.

Las circunstancias que afectan a los individuos son impedimentos para que sean sujetos plenamente autónomos, debido a que son limitaciones

<sup>7</sup> Dworkin sostiene una posición similar en su respuesta a Sen. *Cfr.* Dworkin 2000, p. 303.

para que puedan ejercer plenamente sus capacidades de la personalidad moral, y, en consecuencia, las posibilidades de poner en práctica un plan de vida se encuentran severamente restringidas. En virtud de esto y con base en el supuesto de sujeto autónomo que hemos presentado como vínculo de las propuestas aquí manejadas, las circunstancias pueden entenderse como un déficit de capacidades básicas en el sentido que Sen lo plantea, debido a que este déficit genera que los afectados tengan menos posibilidades de elegir entre diferentes vidas posibles. Según mi interpretación, la intención de Dworkin, al igual que la de Sen, es compensar este déficit, y ambos coinciden con Nussbaum en contrarrestar estas circunstancias a nivel de mínimos de dignidad humana. Es decir, a través del mecanismo del mercado hipotético de seguros se aspira a compensar un conjunto de capacidades básicas mínimas para poder construir y poner en práctica un plan de vida. En otras palabras, y utilizando la distinción introducida, se aspira a llevar a los individuos de un estadio de autonomía potencial a otro de autonomía plena.

La construcción de estos mínimos de capacidades básicas que posibilitarían a los individuos alcanzar una situación de autonomía plena deberá realizarse a partir del criterio de Sen presentado anteriormente. Según este criterio, existe un conjunto de capacidades que no se ven afectadas por las diferentes concepciones del bien y cuya posesión asegura a nivel de mínimos de dignidad humana la autonomía de los individuos. La construcción de este índice es la tarea que ha emprendido Nussbaum, y si bien no puede tomarse como algo definitivo, esa lista es un avance importante en el rumbo marcado por esta interpretación. Ese índice sería, en el proyecto de Dworkin, el orientador de la extensión del mercado hipotético de seguros a otras áreas, de tal manera que se asegure una cobertura universal a nivel de mínimos.

En consecuencia, la acción del mercado de seguros, extendido de acuerdo con el criterio de mínimos de dignidad en el desarrollo de capacidades básicas para el ejercicio de la autonomía, asegurará sujetos plenamente autónomos, que puedan operar con los criterios distributivos de medios y que sean completamente responsables de sus elecciones y de la construcción de sus preferencias. En tanto no se alcance este nivel, queda en entredicho la responsabilidad de las elecciones y preferencias de aquellos sujetos que se encuentran en el estadio de autonomía potencial, y estas circunstancias deberán ser atendidas por las instituciones públicas. Para tal discriminación, el conjunto de capacidades básicas mínimas para la autonomía se vuelve esencial, ya que es el criterio que posibilitará identificar los distintos casos y, en consecuencia, a quiénes y en qué circunstancias se debe compensar y a quiénes no.

En conclusión, una igualdad de capacidades que se valga del mercado hipotético de seguros como mecanismo compensatorio para alcanzar

el estadio de autonomía plena, y una igualdad de medios sensible a las elecciones de los individuos que utilice el test de la envidia como criterio de justicia, se articulan como una propuesta que supera muchas de las dificultades que tienen las diferentes teorías de justicia.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Anderson, Elizabeth, 1999, “What Is the Point of Equality?”, *Ethics*, vol. 109, no. 2, enero de 1999, pp. 287–337.
- Arneson, Richard, 1989, “Equality and Equal Opportunity for Welfare”, *Philosophical Studies*, vol. 56, no. 1, mayo de 1989, pp. 77–93.
- Arrow, Kenneth, 1973, “Some Ordinalist-Utilitarian Notes on Rawls’s Theory of Justice”, *Journal of Philosophy*, vol. 70, no. 9, pp. 245–263.
- Cohen, Gerald A., 2001, *Si eres igualitarista, ¿cómo es que eres tan rico?*, trad. Luis Arenas Llopis y Oscar Arenas Llopis, Paidós, Barcelona; 1a. ed.: *If You’re an Egalitarian, How Come You’re So Rich?*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 2000.
- , 1989, “On the Currency of Egalitarian Justice”, *Ethics*, vol. 99, no. 4, julio de 1989, pp. 906–944.
- , 1986, *La teoría de la historia de Karl Marx: una defensa*, trad. Pilar López Máñez, Siglo XXI, Madrid; traducción de *Karl Marx’s Theory of History: A Defence*, Clarendon, Oxford, 1978.
- Conill, Jesús, 2004, *Horizontes de economía ética. Aristóteles, Adam Smith, Amartya Sen*, Tecnos, Madrid, 2004.
- , 2002, “Bases éticas del enfoque de las capacidades de Amartya Sen”, *Sistema*, no. 171, noviembre de 2002, pp. 47–63.
- Dworkin, Ronald, 2000, *Sovereign Virtue*, Harvard University Press, Cambridge, Mass.
- , 1987, “What’s Equality? Part III: The Place of Liberty”, *Iowa Law Review*, no. 73, 1987, pp. 1–54.
- , 1983, “Why Liberals Should Believe in Equality”, *The New York Review of Books*, 3 de febrero de 1983, pp. 32–34.
- , 1981a, “What Is Equality? Part I: Equality of Welfare”, *Philosophy and Public Affairs*, vol. 10, no. 3, pp. 185–246.
- , 1981b, “What Is Equality? Part II: Equality of Resources”, *Philosophy and Public Affairs*, no. 10, no. 4, pp. 283–345.
- , 1975, “The Original Position”, en Norman Daniels, *Reading Rawls. Critical Studies on Rawls’ A Theory of Justice*, Stanford University Press, Stanford, pp. 16–53.
- Elster, Jon, 1988, *Uvas amargas. Sobre la subversión de la racionalidad*, trad. Enrique Lynch, Península, Barcelona; 1a. ed.: *Sour Grapes. Studies in the Subversion of Rationality*, Cambridge University Press, Cambridge, 1982.
- Kant, Immanuel, 1990, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Espasa-Calpe, Madrid, 9a. ed., 1990; traducción de *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, Johann Friedrich Hartknoch, Riga, 1785.
- Lippert-Rasmussen, Karl, 2001, “Egalitarianism, Option Luck, and Responsibility”, *Ethics*, vol. 111, no. 3, abril de 2001, pp. 548–579.

- Nussbaum, Martha, 2000a, "Aristotle, Politics, and Human Capabilities: A Response to Antony, Arneson, Charlesworth, and Mulgan", *Ethics*, vol. 111, no. 1, octubre de 2000, pp. 102–140.
- , 2000b, *Women and Human Development. The Capabilities Approach*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 135–165.
- , 1993, "Non-Relative Virtues: An Aristotelian Approach", en M. Nussbaum y Amartya Sen (comps.), *The Quality of Life*, Oxford University Press, Oxford, pp. 242–269.
- , 1992, "Human Functioning and Social Justice. In Defense of Aristotelian Essentialism", *Political Theory*, vol. 20, no. 2, mayo de 1992, pp. 202–246.
- Pereira, Gustavo, 2004, "Autonomía, preferencias adaptativas y políticas públicas", *Sistema*, no. 178, enero de 2004, pp. 71–85.
- , 2001, "La envidia como criterio de justicia distributiva", *Areté*, vol. 13, no. 1, pp. 103–120.
- , 1999, "La perspectiva de tercera persona en la atribución de intencionalidad", en Carlos Caorsi (comp.), *Ensayos sobre Davidson*, Fundación de Cultura Universitaria/Fundación BankBoston, Montevideo, pp. 101–122.
- Radin, Margaret Jane, 1987, "Market-Inalienability", *Harvard Law Review*, vol. 100, 1987, pp. 1849–1937.
- Rawls, John, 1996, *El liberalismo político*, trad. Antoni Domenech, Crítica, Barcelona; 1a. ed.: *Political Liberalism*, Columbia University Press, Nueva York, 1993.
- , 1986, "El constructivismo kantiano en la teoría moral", en John Rawls, *Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la justicia*, trad. Miguel Ángel Rodilla, Tecnos, Madrid.
- , 1979, *Teoría de la justicia*, trad. María Dolores González, Fondo de Cultura Económica, México; 1a. ed.: *A Theory of Justice*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1971.
- Roemer, John E., 1994, "A Pragmatic Theory of Responsibility for the Egalitarian Planner", en John Roemer (comp.), *Egalitarian Perspectives. Essays in Philosophical Economics*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 179–196.
- , 1986, "Equality of Resources Implies Equality of Welfare", *Quarterly Journal of Economics*, vol. 101, no. 4, noviembre de 1986, pp. 751–784.
- , 1985, "Equality of Talent", *Economics and Philosophy*, vol. 2, 1985, pp. 151–187.
- Scanlon, Thomas M., 1991, "The Moral Basis of Interpersonal Comparisons", en J. Elster y J. Roemer (comps.), *Interpersonal Comparisons of Well-Being*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 17–44.
- , 1975, "Rawls' Theory of Justice", en Daniels Norman, *Reading Rawls. Critical Studies on Rawls' 'A Theory of Justice'*, Basil Blackwell, Oxford, pp. 169–206.
- Sen, Amartya, 1997a, *Bienestar, justicia y mercado*, trad. Damián Salcedo, Paidós, Barcelona,
- , 1997b, "El bienestar, la condición de ser agente y la libertad. Conferencias 'Dewey' de 1984", en 1997a, pp. 39–108; 1a. ed.: "Well-Being, Agency and Freedom, The Dewey Lectures 1984", *The Journal of Philosophy*, vol. 82, 1985, pp. 169–221.
- , 1997c, "Justicia: medios contra libertades", en 1997a, pp. 109–121.

- Sen, Amartya, 1995a, *Nuevo examen de la desigualdad*, trad. Ana María Bravo, Alianza, Madrid; 1a. ed.: *Inequality Reexamined*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1992.
- , 1995b, “Rational Fools: A Critique of the Behavioural Foundations of Economic Theory”, en *Nueva economía del bienestar. Escritos seleccionados*, Universitat de València, Valencia, pp. 83–102; 1a. ed.: *Philosophy and Public Affairs*, vol. 6, no. 4, 1977.
- , 1994, “¿Igualdad de qué?”, en Sterling M. McMurrin (comp.), *Libertad, igualdad y derecho*, trad. G. Valverde Gefall, Planeta-Agostini, Barcelona; 1a. ed.: “Equality of What?”, en *Liberty, Equality and Law*, The Press Syndicate of the University of Cambridge, Cambridge, 1987.
- Walras, Léon, 1954, *Elements of Pure Economics*, A.M. Kelly, Nueva York.

*Recibido el 9 de febrero de 2004; aceptado el 29 de junio de 2004.*